

Comitatus

Comitatus de la Baccan y Bista hanc

Comitatus de Baccan

de Baccan

de Baccan hanc de Baccan hanc

de Baccan

de Baccan hanc de Baccan hanc

de Baccan hanc de Baccan hanc



de Baccan

Bien notorios son los copiosos frutos que por la intercesion de nuestra Madre Maria Santissima alcanzan los que de veras la invocan. Esta Señora que no quiere que su culto falte de la tierra, há dispuesto con sabia e' inefable providencia que cuando por sus altos juicios ha emigrado la fe' de algunos paises en que estaba establecida, se fige en otros donde era ignorada, y que en aquellas donde peligraba se establezcan congregaciones o' cofradias que contribuyan a consolidarla y sostenerla. Los últimos años harto fatales para casi todas las naciones catolicas, pero especialmente para nuestra España, hán dado un golpe funesto a' su incomparable religiosidad y catolicismo, ya con el detestable exemplo y doctrina de los infieles e' incrédulos, ya con la tibieza y relajacion de los malos cristianos que se hán pervertido. Puntualmente a' este tiempo era de esperar que en aquel orden que la providencia deja entrever a' los hombres para su conocimiento, apareciesen señales sensibles de la prediccion con que distingue a' este reyno, y del empeño que tiene en mantener y acendrar la moral y creencia de sus naturales.

En esta época pues, desearos los Señores D.<sup>no</sup> Manuel Velazquez y D. José del Carmenal de reparar el culto, acrecentar y afianzar la devoción de la Santísima Virgen, y de recompensar con adoraciones y públicas alabanzas los notorios ultrajes que en esta desgraciada época ha sufrido nuestra amantísima Madre, procuraron establecer en esta Corte la piadosa devoción de la visita y oración diaria ante su divino acatamiento. Comenzaron sus tareas en el mes de Diciembre del pasado año de 1899, formando de personas ya alistadas una Asociación con el título de Asociación de la oración y visita diaria á Maria Santísima, eligiendo á esta Señora por su especial patrona, bajo el título de Nuestra Señora del Anaparo y buena muerte, y cuyo instituto es el dar un culto diario á Maria Santísima en sus diferentes imágenes.

Transcurridos mas de nueve años, y en este tiempo aumentado el número de los asociados, pareció indispensable el dictar ciertas reglas para el mejor desempeño del instituto, así como para la administracion de los fondos destinados á su subsistencia, y como se aspiraba á la perpetuidad de tan espiritual egercicio, y para el cumplimiento de aquellas obligaciones fuesen nece-

1  
sarias personas revestidas de un título o carácter  
que las diese á conocer, reunidos varios asociados  
en junta, nombraron una comision compuesta de  
los dos fundadores y de cuatro Señores de aquellos  
de cuyas luces, piedad y celo, la asociacion estaba  
reconocida para que redactasen unas constituciones  
que la rigiesen y gobernasen; y la comision des-  
pues de practicar cuantas diligencias juzgó oportu-  
nas al efecto, determinó contando ya con el numero  
de mas de trescientos asociados de uno y otro sexo, eri-  
gírla en Congregacion (previas las correspondientes  
autorizaciones) y para su estabilidad, debido orden  
y mejor arreglo y gobierno formaron las siguientes  
Constituciones.





# Constituciones

de la Congregacion de la Oracion y Visita diaria

A

Maria Santisima

bajo el titulo de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Amparo y Buena muerte.

---

## Constitucion 1.<sup>a</sup>

Advocacion de esta Congregacion.

La advocacion de esta Congregacion sera: "Congregacion de la oracion y visita diaria a 'Maria Santisima', a quien elige por especial patrona bajo el titulo de Nuestra Señora del Amparo y Buena muerte.

El distintivo de la misma sera: "un escapulario blanco de lana con cintas de seda del mismo color: en un extremo tendra' estampada la imagen de nuestra Patrona, y en el otro un escudo con la cifra de Maria

## Constitucion 2.<sup>a</sup>

Objeto y fin de esta Congregacion



El primero y principal objeto de esta Congregación es dar culto à Maria Santissima en sus Imágenes, à cuyo efecto se sortearan las que bajo diversas advocaciones se veneran en los templos de esta Corte, y à la que saliere agraciada hará cada congregante una visita al mes en el dia que tambien le tocare en suerte, rogando por las necesidades de la Yglesia y del Estado, y por el aumento de la solida devoción à Maria Santissima poniendo à la misma Imagen todo el mes el alumbrado que permitan los fondos de la Congregación.

### Constitucion 3.<sup>a</sup>

De la admision de los Congregantes y sus obligaciones

Podrán pertenecer à esta Congregación todas las personas de ambos sexos de arreglada conducta y piosos sentimientos, contribuyendo cada uno à su entrada con la limosna que sea de su agrado, no bajando de diez reales por lo menos, por escapulario, librito de visita, y constituciones, y con la de doce reales al año, cuya recaudacion se hará adelantada, por no contar con otros medios para los gastos de la misma.

Todo individuo que desee pertenecer a esta Congregacion, lo solicitará por medio de memorial que deberá entregar al Secretario, en el cual expresará sus deseos, nota de su habitacion, cuidando sea persona de buena vida y costumbres, y que con su ejemplo pueda contribuir al mayor culto de nuestra Madre y Señora, y al engrandecimiento de nuestra Congregacion. En dicho memorial se pondrá el decreto de admision firmado del hermano mayor y Consiliario eclesiastico y refrendado del secretario de Gob.<sup>o</sup>, quien avisará al interesado del dia, sitio y hora en que haya de presentarse a prestar el juramento y recibir el escapulario, siendo cargo de los Consiliarios eclesiasticos la egecucion de esta Santa Ceremonia.

Todo congregante al tomar el escapulario, prestará el juramento ante el Sor. Consiliario primero eccl<sup>o</sup>, de defender la pureza de Nuestra Señora. El Sor. Hermano mayor, Consiliario 1.<sup>o</sup> eccl<sup>o</sup> y Secretario estaran autorizados para la admision de congregantes. No se admitira en esta Congregacion persona alguna menor de 16 años a no preceder el consentimiento de sus padres, tutor, o persona que le represente.

Las obligaciones del congregante son: 1.<sup>a</sup>, hacer con devocion y exactitud la visita mensual a la Ymagen, y en el dia que le tocare por suerte, y sino pudiese ante aquella, o en el dia marcado, la verificará ante

nuestra Patrona, y en otro dia o ante cualquier otra imagen, pero procurará no omitirla nunca para cumplir con nuestro instituto = 2.<sup>a</sup> Asistir con el escapulario á todos los actos públicos o funciones de la Congregacion, con especialidad á la Novena, y el viernes santo á la visita extraordinaria de instituto y á la comunión general el día de la Asuncion y el del Patrocinio de Nuestra Señora = 3.<sup>a</sup> Oir una misa y hacer una visita á la Santísima Virgen por el alma de cada uno de los Congregantes que fallecieron. 4.<sup>a</sup> Asistir con puntualidad á las misas de petitorio cuando fueren avisados por el Secret.<sup>o</sup> de Gob.<sup>o</sup>, y si esto no les fuese posible, avisarán con tiempo á Secret.<sup>o</sup> para poder nombrar otro individuo, y que no se note falta.

## Constitucion 4.<sup>a</sup>

### Destinos de la Congregacion.

La Junta de Gob.<sup>o</sup> se compondrá de Hermano mayor, Presidente, dos Consiliarios eclesiasticos, dos seglares, un Director de sorteos, un Tesorero, dos Contadores, un Secretario de Gob.<sup>o</sup>, otro de sorteos, dos Mayordomos de cera, y cuatro



## Constitucion 5.<sup>a</sup>

### Del Hermano mayor.

El Hermano mayor puede ser eclesiástico o se-  
glar, el cual presidirá en todos los actos de la Congre-  
gacion, firmará las patentes de los congregantes, au-  
torizará con el Voto Bueno y su firma todos los carga-  
renes, libramientos y demas documentos, señalará  
el día, sitio y hora para las juntas, estando autoriza-  
do para deliberar en cualquier caso imprevisto, hasta  
poder convocar a la Junta de Gob.<sup>o</sup> o la general, si fue-  
re necesario

## Constitucion 6.<sup>a</sup>

### De los Consiliarios.

Los Consiliarios tanto eclesiásticos como segla-  
res, asistirán a las Juntas particulares y genera-  
les ilustrando a las mismas con sus luces.

El consiliario 1.<sup>o</sup> eclesiastico, y en su lugar el 2.<sup>o</sup>  
suplirá las ausencias del Sr. Hermano mayor

Será de su cargo vendecir los escapularios, recibir el juramento de los congregantes, investir a su entrada con el escapulario a los mismos, visitar y consolar a los enfermos, especialmente despues de habertes administrado el Santo viático.

## Constitucion 7.<sup>a</sup>

### Del Director de Sorteos.

Habrá un Director de sorteos, el cual presidirá los que se verifiquen mensualmente ó por trimestres para el de las Imagenes ante quienes se ha de hacer la visita que previene la Constitucion 2.<sup>a</sup>, y dia que a cada congregante le corresponda, haciendose otro sorteo particular para las Comunidades de Religiosas que se incorporasen a nuestra Congregacion; el modo en que han de hacerse aquellos será conforme marca el reglamento aprobado al efecto por la Junta de Gobierno. Para este efecto deberá tener un registro donde consten todas las imagenes de la Virgen, que se veneran en las diversas Iglesias en esta Corte, bajo distintas advocaciones, y una lista nominal de todos los congregantes con las señas de su domicilio, fir-

mando las papeletas que se pasen a los congregantes del dia en que les ha tocado la visita.

Asistirán a los sorteos ademas del Director, Presidente y Secret. de los mismos, dos individuos nombrados por la Junta de Gob.<sup>o</sup> que han de ser precisamente de su seno, exceptuandose el Hermano mayor y Secretario de Gob.<sup>o</sup> que estarán relevados de este acto

## Constitucion 8.<sup>o</sup>

### Del Tesorero.

Habra un Tesorero cuyas obligaciones serán recibir y conservar en su poder todas las sumas que por cualquier concepto pertenezcan a la Congregacion, las cuales recibirá siempre por medio de cargaremes que le pasará el Contador, en los que pondrá el recibo de las que percibiere, devolviendola a Contaduria despues que los hubiere anotado en sus libros correspondientes. Pagará los libramientos que contra él se espidan siempre que tengan el visto bueno del Sr. Hermano mayor, y la toma de razon del Contador, sin cuya formalidad no serán abonadas en cuenta sus partidas, para lo cual tendrá los libros necesarios de cargo y data. Tendrá asi mismo todas las alhajas per-

tenecientes a' la Congregacion, exceptuandose la que sean exclusivamente para la Virgen, de las que conservará un recibo firmado por la S.<sup>a</sup> la manera en los términos que se dirá en la constitucion 14. Tendrá un inventario general de todos los efectos y enseres de la Congregacion, igual al que obrará en Secretaria, y otro particular de los efectos y alhajas que esten en su poder, firmado por el Hermano mayor y Secretario de Gob.<sup>o</sup>, dando recibo de ellos a' Secretaria y entregandolos al que le sucediese en el destino, bajo otro recibo a' su favor. Finalmente es cargo del Tesorero firmar los recibos de la cobranza, antes de pasar al Contador para la toma de raron, conservar en su poder la llave del cepillo, asistiendo a' fin de año con el Contador para su apertura.

## Constitucion 9<sup>o</sup> De los Contadores.

El Contador debe anotar con toda exactitud en sus libros todas las cantidades que ingresaren en poder del Tesorero por cualquier concepto que sea. Debe firmar los libramientos y

7  
cargaremos extendidos por el Secretario: Tomara razon de los recibos para la recaudacion que haya de hacerse de los congregantes, haciendo cargo de ellos al recaudador, para lo que se quedará con una nota firmada por el mismo expresando el número e importe de los recibos que se le entregaren, y por ella tomara cuenta de lo recaudado. Asi mismo tomara razon de las patentes que se extiendan por Secretaria, y por último visará las cuentas del Tesorero antes de presentarlas este a la Junta general, dando sobre ellas el informe conveniente. Asistirá con el Tesorero a la apertura del cepillo para la toma de razon de las sumas que en él hubiere.

El Contador 2.<sup>o</sup> suplirá en ausencias y enfermedades al 1.<sup>o</sup> con las obligaciones que quedan expresadas respecto del primero en su caso y tiempo.

## Constitucion Do.

### Del Secretario de Gobierno.

El Secretario de Gob.<sup>o</sup> deberá dar cuenta a las Juntas general y particular de todos los expedientes y negocios que ocurran, pertenecientes a la Congregacion, anotar en el libro de actas los acuerdos de las mismas leyendolos integros en la inmediata para



su aprobacion, espresando el dia, mes y año en que se celebran las Juntas, y los nombres de los que a ellas asistieren. Estenderá y firmará las patentes de los individuos que ingresaren, anotando en el libro de entradas sus nombres, señas de su domicilio, limosna anual con que piensan contribuir y el tiempo de satisfacerla, pasando al Director de Sorteos una nota de los que fueren admitidos, como tambien de los que falleciesen o' dejasen de pertenecer a la Congregacion por otro concepto. Firmará las esquelas de avisos, oficios y demas documentos pertenecientes a su destino. Estenderá y firmará todos los cargaremes que le ordenase el Contador, y los libramientos, previa orden del Hermano mayor, cuidando de remitirlos despues a quien correspondia para firmarlos. Igualmente estenderá los recibos de cobranza, pasandolos a la firma del Tesorero, y toma de rason del Contador, remitiendo a este una nomina del número e importe de ellos, y quedando otra igual en Secretaria. Convocará a Junta cuando le ordene el Hermano mayor. Tendrá un inventario general de los efectos, enseres y documentos pertenecientes a la Congregacion, firmado por el Hermano mayor, Tesorero, Contador, y por el mismo, debiendo revisarse todos los años

por la Junta de Gob.<sup>o</sup> para hacer las mutaciones ó aumentos necesarios. Conservará también otro inventario particular ó sea recibo firmado por el Tesorero de los efectos que tenga en su poder, y otro en iguales terminos de los que haya en poder de la Secretaria Camarera, firmado por la misma. Recogerá las patentes de los que falleciesen anotandolos en el libro destinado al efecto, como también las de los que dejasen de pertenecer á la Congregacion, con expresion del dia mes y año en que esto se verificase. Pasará aviso al Consiliario primero eclesiastico, y en su falta al segundo para los efectos indicados en la Constitucion 6.<sup>a</sup> cuando se administrase el santo viatico á algun congregante. Nombrará los individuos que han de asistir á las mesas de pretitorio, pasando con la debida anticipacion aviso á los congregantes nombrados para dicho objeto, designandoles el dia y hora en que á cada uno le corresponda.

## Constitucion II.<sup>a</sup>

### Del Secretario de Sorteos.

El Secretario de sorteos asistirá á todos los que se celebren con arreglo á lo que previene la constitucion 7.<sup>a</sup>, poniendo acta de ellos, y pasando oficio al de Gob.<sup>o</sup>

acompañando en él las cédulas de la Ymagen agraciadas para conocimiento de la Junta de Gobierno. Estenderá las papelitas que hayan de circularse á los Congregantes para el dia que á cada uno respectivamente le haya correspondido hacer la visita, anotando en ellas los nombres de los que hubiesen fallecido, para que tenga aplicacion la obligacion 3.<sup>a</sup> de la Constitucion 3.<sup>a</sup> de estas Constituciones, previo aviso que de los que falleciesen le comunicase el Secretario de Gob.<sup>o</sup>, á quien suplirá en ausencias y enfermedades. Obrará en poder del mismo el registro de los Congregantes para los sorteos que hayan de hacerse de los dias en que há de tener lugar la visita.

## Constitucion 12.<sup>a</sup>

### De los Mayordomos de Cera.

El Mayordomo de cera, primero deberá conservar en su poder la que exista perteneciente á la Congregacion, de la que dejará anualmente en Secretaria un recibo al tiempo de entregarsela, y de ella dará la correspondiente cuenta á fin de año, á

4  
la Junta de Gob.<sup>o</sup> Entregará al criado la necesaria para el alumbrado de nuestra Patrona, en los dias señalados por la Congregacion, y facilitará tambien el aceite suficiente para la lampara que diariamente luce en el altar de Nuestra Señora: del mismo modo facilitará tambien al criado la que sea necesaria para el alumbrado de las Ymagenes ante quienes haya de hacerse la visita diaria. Para comprar o renovar la cera, deberá hacerlo con la correspondiente nota, firmada del Hermano mayor y Secretario de Gob.<sup>o</sup>, firmando el recibo en ella de la que percibiere, cuidando de recoger la correspondiente cuenta de la cereria, la cual pasará al Secretario para en su virtud expedir el libramiento, cuidando de recogerla despues de extendido este, como documento justificativo, y de cargo contra él en las cuentas que ha de rendir a fin de año. Conservará igualmente el altar y hachas que sirven para administrar el Santo viatico a los congregantes, cuidando especialmente de que las hachas esten rotuladas con el titulo de la Congregacion. Repartirá igualmente la cera de mano en los dias de solemnidad y procesiones que haya en nuestra Congregacion.

El mayordomo 2.<sup>o</sup> suplirá en ausencias y enfermedades al 1.<sup>o</sup>, y ambos cuidarán y celarán el alumbrado de la Virgen donde corresponda hacer la visita

## Constitucion 13.

### De los Comisarios de fiestas.

Habrá cuatro, cuyo cargo será disponer las funciones y novena, según las instrucciones que reciban de la Junta de Gov.<sup>o</sup> en unión con el Sr. Hermano mayor: recaudarán las limosnas que se dieren para dicho objeto, entregándolas al Tesorero con intervención del Contador: asistirán al altar con los tetrillos como igualmente á las procesiones y demás actos de la Congregación: acompañarán á los predicadores dándoles las gracias en nombre de aquella; harán el repartimiento de insignias, cuidarán del adorno de la iglesia y altar; dirigirán las procesiones y tendrán á su cargo las mesas de petitorio, en las que deberá haber uno siempre que faltaren los Congregantes nombrados al efecto; será también de su cargo velar, así como los Mayordomos de Cera, por el alumbrado diario de las imágenes agraciadas para la visita diaria.



## Constitucion 14.

### *De la Camarera.*

La Camarera de la Virgen debe ser una Señora de conocido celo y devocion à Maria Santissima: Conservará en su poder todos los vestidos, flores y alhajas de la virgen, de las que deberá dar un recibo al Tesorero firmado por su esposo si fuere casada, o de su padre, madre, tutor &c. Debe tambien tener un inventario de todos los efectos y alhajas que obren en su poder firmado por el Hermano mayor, Tesorero y Secretario de Gob.<sup>o</sup>, y otro igual se conservará en Secretaria firmado por los mismos y por la Señora Camarera.

## Constitucion 15

### *De la celebracion de Juntas.*

Habrá dos Juntas generales cada año: la una en uno de los dias festivos de Enero, en la que se hará la eleccion de oficios, y se leeran las cuentas del año anterior, que presentará el Tesorero con informe del Contador. Se dará conocimiento à la misma de to-

dos los actos de la de Gob.<sup>o</sup> en el año anterior, á cuyo fin se formará una memoria por el Secret.<sup>o</sup> de Gob.<sup>o</sup> que se leera á la Junta. La otra se celebrará en otro día festivo del mes de Agosto para tratar de la festividad y novena de Nuestra Patrona. Para poderse dar principio á la Junta general, bastará el número que se reuniere de congregantes una hora despues de la señalada en las papeletas de aviso.

Los individuos de la Junta de Gob.<sup>o</sup> ocuparán sus respectivos puestos por el orden siguiente = Primeramente ocupando la Presidencia el Hermano mayor; á su derecha los Consiliarios eclesiásticos, y á su izquierda los seculares. Al lado de los Consiliarios eclesiásticos, el Director de Sorteos; despues de este, el Secretario de Gob.<sup>o</sup>; despues los Contadores, y luego dos Comisarios de fiestas. Al lado de los Consiliarios seculares el Tesorero; luego el Secretario de Sorteos; despues los Mayordomos de cera, y los otros dos Comisarios de fiestas y los demas individuos segun el orden de su llegada.

### Modo de hacer la eleccion.

La propuesta deberá ser presentada por la de Gob.<sup>o</sup> á la Junta general, haciendose triple